

con Condencacion de Cortes, y en Audiencia
de aquella Ciudad, hasta que todo esto
Executado, y no pudiendo este Ayuntamiento
ocurrir por su, o no tener parte en aquel
tribunal, para que haya personas que
leval. y prohibam. puedan hacerlos, otorgar
el Consejo, Just.ª y veint.ª desta villa,
diputados al Comunal Prohem. Sordico Gen.
y Removido al publico por sus respectivas
representaciones como Padres de la Repu-
blica en representacion de todo el vecinda-
rio, y los que residen en aquellos Paridos
quedan, y confieren todo su Poder con
pido tan amplio, y bastante como por
Dño Senescal, y es necesario, mas puede,
y deve valer Dño. Dñe de Lamora Parido
Cavallero Prohem. Sordico Gen. de esta villa
miento, Dño. Gerónimo Montaner de Ayala,
Dño. Manuel Serrano, y Dño. Pedro Barquin
Aperto Prohem. al Numero, y Jurado de
la Ciudad de Murcia, Dño. Antonio Alonso
Montalban, que lo es del Jurado de la
Ciudad de Murcia, y Dño. Andres de Murcia,
y Dño. Mathias de Murcia, Afrenta de Reg-
ios de Murcia y Corte de Murcia, atado
juntos, y cada uno de por su voluntad Ex-
pual, y Senescal, para que insten-
ren, promuevan, o defiendan las instan-
cias, Reuniones, demandas, Pleitos, Juicios, y
litigios mayeficars, y oportong. en los
tribunales de Murcia, Just.ª Real, o Juera
que correspondan, hasta Comencida de

